

CONSTANCIA: Villamaría-Caldas Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez, informándole que, la presente solicitud nos correspondió por reparto del 04 de marzo de 2020.

Cabe advertir que, mediante Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA20-1153, PCSJA 20-11567 entre otras disposiciones, suspendieron los términos en actuaciones administrativas y judiciales, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio inclusive.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 2020-116
Auto Interlocutorio 339

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud de práctica de prueba extraprocesal dentro de las diligencias de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

El artículo 184 del Código General del Proceso regula el interrogatorio de parte, indicando que:

“Art. 184.- Quien pretenda demandar o tema que se le demande, podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Vista la norma que antecede y por haberse formulado la solicitud de interrogatorio de parte, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular, se accede a la petición de la prueba extraproceso, formulada por el señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CORTÉS**, frente al señor **OSCAR LEÓN ALZATE**.

En consecuencia, se dispone, decretar la práctica de la diligencia de interrogatorio extra proceso al señor **ALZATE** a quien se requerirá en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P, por tanto la parte solicitante deberá agotar las diligencias de notificación personal, de conformidad con el artículo precitado y en consonancia con el Decreto 806 de 2020, para tal efecto se señala fecha para

llevar a cabo la diligencia el día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, a través de la plataforma Lifesize, para el efecto la parte interesada tendrá que agotar las diligencias de notificación e indicar al Despacho el correo electrónico o celular del absolvente.

Cítese y notifíquese entonces al absolvente, a quien en su oportunidad se le efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C.G.P.

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición de la prueba extraproceso, formulada por el señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CORTÉS**, frente al señor **OSCAR LEÓN ÁLZATE**.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la diligencia de interrogatorio extra proceso al señor **OSCAR LEÓN ÁLZATE**, para el efecto la parte interesada debe agotar las diligencias de notificación personal, de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal y en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia el día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, a través de la plataforma Lifesize, para el efecto la parte interesada tendrá que agotar las diligencias de notificación e indicar al Despacho el correo electrónico o celular del absolvente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b8b9d17c9bd0e35b525425c7842c7450352d06bb5234ea912adf64ca482183**

Documento generado en 25/08/2020 02:52:07 p.m.